

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 156384089001-2020-00051-00
Demandante: JACINTO VARGAS CORREDOR
Demandado: ASCENSIÓN VARGAS CORREDOR Y OTROS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre diecisiete (17) dos mil veinte (2020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) se presentó demanda VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO- incoada por JACINTO VARGAS CORREDOR a través de apoderado en contra de ASCENSIÓN VARGAS CORREDOR, JULIÁN CORREDOR VARGAS Y LUÍS CORREDOR VARGAS en procura de que se declare DESLINDE Y AMOJONAMIENTO entre los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-231708, 070-199752 Y 070-24311.

2.- Mediante proveído del Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda, expresando las razones y se le concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanarlas.

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó conforme a lo pedido, y en especial:

- El literal “b”, esto es, no allegó los Registros Civiles de Nacimiento de los Demandados JULIÁN CORREDOR VARGAS y LUÍS CORREDOR VARGAS ni el Registro Civil de Defunción de SILVINO CORREDOR TORRES, y si bien allegó Certificación Expedida por La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se le informa la negación de la expedición de los mismos y las razones de tal hecho, no solicita como prueba que sea el despacho que decrete la prueba, ni hace manifestación alguna al respecto.
- Respecto a lo ordenado en el literal “d”, no realizó la corrección respecto de los linderos del predio “El Bogotacito” como sea en el dictamen que no coinciden con los señalados en la providencia que declaró la pertenencia del mismo, lo que no da claridad frente a los hechos de la demanda, recuérdese que en este

tipo de procesos hay que tener claridad frente a los linderos de los predios objeto de litigios, para poder proferirse sentencia de fondo.

- De igual manera, en el escrito de subsanación relaciona como titular del derecho real de dominio de los bienes en disputa a una tercera persona GENIA ALEXANDRA NEIRA DUARTE, quien no fue vinculada en la demanda inicial, llevando mayor incertidumbre al despacho frente al Proceso y sus partes, lo que no hace posible proceder a su admisión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoada por JACINTO VARGAS CORREDOR a través de apoderado en contra la ASCENSIÓN VARGAS CORREDOR, JULIÁN VARGAS CORREDOR Y LUÍS CORREDOR VARGAS y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO incoada por JACINTO VARGAS CORREDOR a través de apoderado en contra la ASCENSIÓN VARGAS CORREDOR, JULIÁN VARGAS CORREDOR Y LUÍS CORREDOR VARGAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 18 de septiembre de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.